



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Miércoles, primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0184/2021	
PROVIDENCIA:	Avala la notificación a los accionados y dispone seguir el proceso ordinario.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2020-00078-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Menor Cuantía.
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADOS:	Nelson de Jesús Henao Betancur y Nancy Stella Velásquez Restrepo.

Dentro del presente proceso civil ejecutivo de menor cuantía, promovido por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por intermedio de su representante legal y a través de apoderada judicial, en contra de NELSON DE JESÚS HENAO BETANCUR y NANCY STELLA VELÁSQUEZ RESTREPO, se debe resolver sobre su continuación en el trámite ordinario.

Para adoptar la decisión que corresponde, se debe tener en cuenta lo que hasta ahora se ha actuado en el cuaderno principal del expediente digital, así:

- La demanda, junto con sus respectivos anexos, fue presentada por correo electrónico el día primero de julio de 2020 (folios 1 a 55).
- Mediante auto del tres de agosto de 2020 (folios 56 a 60), se libró la orden de pago en contra de los dos accionados, se ordenó su notificación personal a estos, conforme a lo normado en el Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020 y se decretaron unas medidas cautelares iniciales que no han prosperado hasta ahora.
- Se notificó esa primera decisión a la parte actora, por estados y por correo electrónico, al darle acceso a todo el expediente digital (folios 61, 62 a 64 y 65).
- La parte actora allegó las constancias que refieren al envío de la notificación a los dos demandados, por correo certificado, a través de la empresa 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. (no ENVIAMOS COMUNICACIONES, como erradamente se dice en el escrito), remisión que se hizo el 13 de agosto de 2020 y entrega que se cumplió el 20 de agosto de 2020. Las copias cotejadas aportadas, dejan saber que el paquete enviado contenía el formato de notificación para cada ejecutado, la demanda, los pagarés base de la ejecución y demás anexos. Sobre lo aportado, la Entidad Ejecutante solicita se haga el pronunciamiento del caso (folios 88 a 187 y 188 a 190).
- Como complemento de lo anterior, el Despacho aportó al expediente una documentación digital sobre la comunicación telefónica y por WhatsApp sostenida con la demandada NANCY STELLA, por iniciativa de ella misma, a partir del mismo día de recibo de la notificación (20 de agosto de 2020), soportada con la constancia del día de hoy (folios 191 a 205, 211 y 212), que se detalla en lo siguiente:

- Dijo haber recibido ella y su cónyuge HENAO BETANCUR, también accionado, la documentación que les fue remitida como notificación por la parte actora, a través de correo certificado, la cual recibió su hija común JÉNIFER HENAO VELÁSQUEZ.
 - Remitió fotos de los dos formatos de notificación y de la cédula de ciudadanía propia y del esposo, por ambas caras.
 - Hace saber que a ellos dos, como demandados, se les puede hacer notificación en el proceso a través del correo jenifer.henao2000@gmail.com, que posee su mencionada hija común, y del celular y WhatsApp número 3103478554.
- El Despacho, además, pudo hacer el rastreo de la guía de envío, por la página Web de la empresa de correos indicada, coincidente con lo aportado por la parte actora, pero agregando el escaneo de la entrega con las respectivas firmas de quien recibe y entrega (folios 206 a 210), también relacionada en la constancia de esta fecha.

De acuerdo con lo normado en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, entre otras, la parte actora estaba facultada para remitir a los accionados la notificación, junto con la demanda y anexos, así como el auto del mandamiento ejecutivo, a través de correo certificado, como en efecto así se actuó, corroborado ello por la ejecutada quien, a través de otro medio idóneo, estableció contacto con el Despacho, no sólo por sí misma sino, también, por el otro accionado, su esposo, remitiendo documentación que no deja alguna duda de la identidad de los dos y del recibo efectivo de la notificación, desde agosto de 2020.

La remisión física de todo lo requerido para la notificación, se justifica al no tenerse, hasta ese momento, alguna dirección electrónica de los demandados, con la cual sí se cuenta ahora, según lo reportó la misma demandada y que será tenida en cuenta como medio idóneo para las notificaciones siguientes y, en caso de ser necesario, también lo serán el celular y el WhatsApp dados, que valen para los cónyuges contra quienes se actúa.

Con ello, se concluye que la notificación personal hecha por la parte actora, del mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos, cumple con los requisitos legales para ser avalada por esta Judicatura y que, en consecuencia, han transcurrido todos los términos en favor de los accionados, referidos en el auto notificado, estando más que vencidos, sin que el mismo hubiera merecido recurso alguno de ninguna de las partes, por lo cual se encuentra en firme, al igual que tampoco los demandados atacaron los requisitos formales de los pagarés que se cobran, a más que no dieron respuesta a la demanda ni propusieron excepciones de fondo.

En ese orden de ideas, la decisión será favorable para poder continuar adelante con el proceso, en las etapas subsiguientes ordinarias, dada la vinculación legal de los ejecutados, sin oposición alguna de su parte. Por tanto, una vez en firme este proveído, las actuaciones regresarán a Despacho para resolver lo pertinente.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E :

Primero. **Avalar** la notificación personal que la parte actora hizo, –dentro de este proceso que adelanta la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.–, desde finales de agosto de 2020 y por correo certificado, a los accionados **NELSON DE JESÚS HENAO BETANCUR**, con c.c. **71.825.770**, y **NANCY STELLA VELÁSQUEZ RESTREPO**, con c.c. **43.760.792**, cuya remisión y entrega

efectiva quedó debidamente confirmada en el expediente digital, comprendiendo ella, para cada uno, el formato de notificación, el auto de mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos, entre estos los pagarés que, como títulos ejecutivos, soportan la acción, acorde con lo argumentado en la parte motiva.

Segundo. **Declarar** que para los demandados HENAO BETANCUR y NANCY STELLA, corrieron todos los términos legales en su favor, encontrándose más que vencidos y sin que aquellos hubieren actuado en oposición a las pretensiones ni a los requisitos formales de los títulos valores que se cobran, pues no han intervenido directamente dentro del proceso, con miras a defender sus derechos, no obstante la claridad del proveído a ellos remitido.

Tercero. **Declarar** que el auto notificado a los accionados y mediante el cual se libró la orden de pago, cobró firmeza, pues no fue recurrido oportunamente por ninguna de las partes.

Cuarto. **Validar** para las siguientes notificaciones a los accionados, como principal, la dirección electrónica informada y, en caso de ser necesario, el número de celular y WhatsApp que constan en el expediente digital.

Quinto. **Informar** que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios que se tengan previstos legalmente. Una vez en firme este proveído, las actuaciones regresarán a Despacho para resolver lo pertinente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

PORFIRIO DE JESÚS YEPES TORRES
Juez Encargado

(NOTA: Si bien la firma electrónica aparece con el cargo titular, como Secretario, la misma se valida como Juez Encargado, por los días 24 de agosto a tres de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive, según nombramiento del Tribunal Superior de Antioquia, por continuación de vacaciones del Juez Titular, con cuyo fin se procedió a la posesión en la Alcaldía Municipal Local)

Firmado Por:

Porfirio De Jesus Yepes Torres
Secretario
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - San Jose De La Montaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd8e93768641b0c9dea78e3c2163810d7bcbc2853e74c7a5d652cb4b398382c6
Documento generado en 01/09/2021 08:39:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>